**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.**

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **Proposición de Punto de Acuerdo a fin de exhortar al titular del Ejecutivo federal para que, a través del Instituto Nacional de Migración dependiente de la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, así como al H. Congreso de la Unión y al Sistema Nacional para el Desarrollo integral de la Familia en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados migrantes y/o refugiados en el territorio nacional y estatal, dispongan lo necesario a fin de aplicar las acciones necesarias para garantizar el interés superior de la niñez.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La migración mexicana tiene una larga tradición histórica junto a nuestro vecino norteamericano, ocupando un lugar único en esta relación; por la ubicación de México con respecto a la de Estados Unidos, nuestro territorio represen­ta un paso obligado para las personas migrantes centroamericanas que por vía terrestre pretenden llegar a la Unión Americana. Este factor geográ­fico, aunado a décadas de escaso desarrollo económico y a un incremento en los niveles de violencia en Centroamérica, han sentado las ba­ses para consolidar uno de los mayores corredores migratorios en el mundo: el de Centroamérica-Estados Unidos.

Los flujos migratorios de la población infantil en contexto de movilidad humana han aumentado exponencialmente en el último decenio, ocasionando que miles de niñas, niños y adolescentes, principalmente de los países del Triángulo Norte de Centroamérica se trasladen hacia Estados Unidos de América, representando los migrantes de cero a 19 años, el 23% del total de la población migrante internacional en el continente americano, de acuerdo con lo señalado por UNICEF.

La migración centroamericana hacia México co­menzó a hacerse presente con mayor fuerza en la década de 1980, cuando se dio acogida a per­sonas desplazadas y solicitantes de protección humanitaria que huían de los conflictos arma­dos en esa región. Sin embargo, fue a partir de la década de 1990 que México comenzó a confi­gurarse como un territorio de tránsito regular e irregular para personas migrantes provenientes, principalmente, de Guatemala, Honduras y El Salvador que buscaban ingresar a Estados Uni­dos. Al menos desde 2010, 9 de cada 10 personas migrantes en tránsito irregular han sido nacio­nales de alguno de esos países.

En la mayoría de los casos, se trata de población sin documentos migratorios, lo cual la expone a diversos riesgos, aumenta sus vulnerabilidades y obstaculiza el ejercicio de sus derechos. Aun en contextos de migración en grupo, como los que se dan en las caravanas migrantes, muchos de los sujetos buscan pasar inadvertidos para evitar algún encuentro con las autoridades migratorias.

Esta pretendida invisibilidad, o bien su agru­pamiento, complica su contabilidad; no obstante, se estima que el volumen de personas migran­tes centroamericanas de paso hacia Estados Unidos ha ido en aumento desde 2011 hasta registrar en 2014 la histórica cifra de 394.2 mil eventos, cifra supe­rior a los 388.7 mil eventos registrados en 2005, mientras que el promedio anual de este flujo para el periodo 2014-2017 fue de 335 mil eventos.

En el marco de esta migración de tránsito, al menos desde 2014 se ha observado una partici­pación al alza de niñas, niños y adolescentes (nna) acompañados y no acompañados, al pasar de 11.2% en 2013 a 19.3% en 2017, porcentaje su­perior al registrado en 2014 (18.2%). En cuanto a la participación específica de niñas y adolescen­tes mujeres se observa una tendencia similar: en 2011 representaron 27.6% del flujo, mientras que en 2017 su participación aumentó en casi 10 puntos porcentuales (35.5%).

Además, cabe resaltar que, en el periodo 2014-2017, del total de nna migrantes irregulares en tránsito, poco más de 4 de cada 10 fueron no acompañados, mientras que en 2017, en Estados Unidos fueron detenidos 41 mil 546 menores migrantes no acompañados y 41mil 223 acompañados, mientras que, para ese mismo año, en México, se detuvo a 7 mil 430 y 10 mil 870, respectiva­mente. La mayoría de las niñas, niños y adolescentes provinieron de Guatemala, El Salvador y Honduras.

De acuerdo a cifras más recientes, entre enero de 2022 y marzo de 2023, fueron asegurados 90 mil 114 niñas, niños y adolescentes en condición migratoria irregular, de los cuales 10 mil 554 (12%) fueron deportados, de conformidad con datos del Instituto Nacional de Migración. Originarios de América del Sur y Centroamérica, entre los infantes asegurados este año destacan los procedentes de Ecuador con cuatro mil 670 niños y adolescentes asegurados (23%); Venezuela, con tres mil 365 (17%); Colombia, mil 428 (7%); Honduras, con mil 987 (9%); Guatemala, mil 805 (9%); Haití, 591 (3%), y 396 de El Salvador (2%). Dichas naciones arrastran rezagos económicos y sociales que históricamente son detonantes de la migración. Con estos datos nos queda claro que la niñez migrante ha sido un fenómeno lastimoso y recurrente que va en aumento desde 2014 a la fecha.

Desde octubre de 2018 se presentó una nueva modalidad de migración denominada “caravanas” compuestas por miles de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados de diversas nacionalidades. Este fenómeno denominado “flujos migratorios mixtos”, ha configurado un nuevo desafío para visibilizar a un sector de la población migrante que se encuentra en situación de mayor vulnerabilidad y para el cual el Estado mexicano había previsto, desde la promulgación de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescente, un sistema de protección especial con carácter integral que involucra a las autoridades de los diversos niveles de gobierno, pero donde resulta importante que las instituciones del Gobierno federal establezcan las acciones que permitan ejecutar las políticas públicas al respecto, conduciendo y ejecutando los acuerdos correspondientes que las propias leyes determinan, lo cual resulta sumamente urgente para proteger y garantizar la salud y la vida de la niñez y la adolescencia migrante, porque mientras se toman decisiones, la crisis migratoria se acentúa en la frontera México-Estados Unidos tras la expiración del denominado Título 42 el pasado 12 de mayo de 2023, medida implementada por Estados Unidos a raíz de la pandemia de covid-19 para permitir la expulsión inmediata de migrantes.

Los casos de niñas. Niños y adolescente migrantes se replican cada vez más con resultados terribles y que no podemos permitir que terminen en tragedias irreparables. Los tráileres suelen ser el medio de transporte utilizado por los migrantes para cruzar México, aunque son peligrosos debido a las altas temperaturas en su interior y a los largos periodos al que se exponen los viajeros en medio de un asfixiante hacinamiento.

A principios de 2023, las autoridades mexicanas encontraron en un puesto de control cerca de la frontera entre Estados Unidos y México, a 57 menores no acompañados procedentes de Guatemala, además de otros 20 niños en un grupo de centroamericanos en el estado de Chiapas.

Así mismo en el mes de marzo, se encontraron dentro de un remolque de un camión abandonado en el estado de Veracruz 103 menores no acompañados que provenían en su mayoría de Guatemala. Siendo uno de los mayores hallazgos de niños migrantes que viajan a través de México hasta la frontera estadounidense.

Hay muchos niños que se llaman “de circuito”, que están en la frontera norte, principalmente en Ciudad Juárez y Tijuana. Se llaman así porque van y vuelven: el crimen los utiliza para traficar personas y sustancias y, por su edad, no los pueden detener en Estados Unidos, entonces los regresan. Hay niños que han hecho hasta 300 vueltas, al final los criminales se aprovechan de los niños, que son quienes corren más riesgos.

El tema de la niñez migrante es donde más compromiso tendríamos que tener para crear políticas y cuidar de no retornar a aquellos que estamos regresando a un peligro. No podemos regresar a alguien al lugar de donde está huyendo y menos a la niñez, que tiene toda esta cara de vulnerabilidad.

El Acuerdo por el que se emiten los Lineamentos en materia de Protección a Migrantes del Instituto Nacional de Migración; enuncia en los considerandos que “por mandato de la Ley de Migración, la Secretaría de Gobernación creará grupos de protección a migrantes que se encuentran en territorio nacional y que el Instituto Nacional de Migración tiene la atribución de coordinar la operación y el funcionamiento de los grupos de protección a migrantes que se encuentren en territorio nacional, con el objeto de garantizar la protección y defensa de sus derechos con independencia de su nacionalidad o situación migratoria.”

El artículo 13 y 14 del citado acuerdo, establece las medidas de protección y atención de las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, que el Instituto deberán de cumplir además de las establecidas en la Ley, en el Reglamento, en el Reglamento de la Ley General de Población y en las Normas en la materia.

Es importante destacar que la Ley de Migración y su Reglamento, establecen la obligación a la Secretaría de Gobernación de instrumentar acciones que permitan identificar y brindar una atención adecuada a los migrantes que enfrentan situaciones de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, las mujeres migrantes, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores o aquéllas que pudieran requerir de una atención o protección especial.

Así mismo con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Migración, el Instituto Nacional de Migración es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría antes mencionada, y tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría, siendo así que la Secretaría a través del Instituto Nacional de Migración, es la autoridad competente para establecer y crear los protocolos y rutas de actuación en el caso de niñas, niños y adolescentes.

Si bien tiene participación los tres órdenes de gobierno, deben apegarse a las rutas y políticas que establezca el Instituto; es así que la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el tercer párrafo del artículo 89 establece que los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia nacionales y estatales deben brindar la protección que la ley establece mientras que el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, siendo este el primer paso para que inicie la ruta de acción en la aplicación de las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar sus derechos, por lo que resulta de fundamental importancia que, quien conduzca la políticas públicas en el orden federal, permanezca atento a actualizar el marco normativo correspondiente a través de los Convenios de colaboración respectivos, toda vez que los ejercicios de gestión y aplicación presupuestal requieren toda certeza legal necesaria para impedir los retrasos en la obligación institucional de protección a las niñas, niños y adolescentes.

En el caso de Chihuahua, el Convenio correspondiente data de junio de 2021, siendo a todas luces obsoleto, por lo que se actualiza la hipótesis respecto a la importancia de vigilar que las autoridades que ejercen actualmente la tarea institucional, sean quienes asumen la responsabilidad administrativa.

Además el artículo 105 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que el Instituto Nacional de Migración en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, debe emitir un protocolo para asegurar que los procedimientos administrativos migratorios que involucren a niñas, niños y adolescentes respeten los principios y derechos que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se privilegie el Interés superior de la niñez, Protocolo que se emitió desde el año 2016, no siendo hasta la fecha actualizado; en el transcurso d esos siete años, la realidad de la niñez y adolescencia migrante ha cambiado extraordinariamente adquiriendo, como lo hemos visto en los últimos años, matices dramáticos, mientras las autoridades que deben ser las primeras respondientes, retardan la actualización y modificación de las políticas públicas que permitan garantizar los derechos humanos de los menores en tránsito.

Es importante destacar también que en el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, se establece en su Transitorio Tercero que el Congreso de la Unión deberá destinar los recursos necesarios para la operación de los Centros de Asistencia Social, así como para el funcionamiento de las Procuradurías de Protección, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento. Las partidas presupuestales deberán señalarse en el presupuesto inmediato siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto y en los presupuestos sucesivos. A pesar de lo anterior, no se han destinado dichos recursos. Según análisis de SIPPINA y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, uno de los principales obstáculos para el cumplimiento y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes es precisamente la falta de recursos.

La estrategia del gobierno mexicano de abrir Centros de Asistencia Social, CAS, públicos y privados, y asociaciones que brinden servicios de acogimiento residencial para NNA sin cuidado parental o familiar, debe ir acompañado del desarrollo de estándares de calidad para lograr la atención integral de acuerdo con principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas y que pugnan por el reconocimiento de NNA como sujetos de derecho.

Tal como se mencionó en la iniciativa que se presentó en la sesión pasada, el 22 de septiembre en Ciudad Juárez, se sostuvo la reunión de coordinación binacional, entre cuyos asistentes se encontraban el comisionado del Instituto Nacional de Migración, Francisco Garduño Yáñez y el general de División, Norberto Cortés Rodríguez; de Troy Miller, comisionado de CBP del Gobierno de Estados Unidos; Manuel Padilla, asesor general del CBP, y por supuesto nuestra Gobernadora Maru Campos, acompañada por integrantes de su gabinete.

Uno de los acuerdos del mencionado Encuentro Binacional es el habilitar albergues para atender en especial a niñas niños, y adolescentes. Sin embargo, no se ha llevado a cabo esta acción, ni implementado garantías de protección a las niñas, niños y adolescentes que transitan por el territorio nacional en calidad de migrantes.

Lo anterior en contradicción a su vez de los artículos transitorios mencionados en párrafos anteriores, en donde es el Congreso de la Unión quien asumió la obligación de disponer de recursos para la operación de los Centros de Asistencia Social. Urge que se establezcan estas partidas presupuestales y que el Instituto Nacional de Migración asuma su responsabilidad y se establezca una verdadera política de protección para los menores migrantes, en donde se coordine el actuar de los tres órdenes de gobierno.

De acuerdo a la Cartilla “Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados: una guía para su protección” publicada en 2018 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta situación de crecimiento exponencial de los flujos migratorios infantiles debe contar con una respuesta garantista por parte del Estado mexicano que priorice el Interés Superior de la Niñez y les permita ejercer plenamente sus derechos, sin importar su nacionalidad, origen, condición migratoria, estado de acompañamiento o cualquier otra razón, ya que se encuentran en situación de vulnerabilidad al estar en tránsito por México, por no contar con los documentos migratorios para su legal estancia, siendo en muchas ocasiones presa fácil de malos servidores públicos o de la delincuencia.

Como se mencionó anteriormente en el año 2021 se plantearon una seria de reformas legales para la protección de los menores, sin embargo a la hora de checar su operatividad no se está cumpliendo cabalmente dejando en indefensión a miles de niños migrantes; en la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes se prohíbe la detención de niños, niños y adolescentes en cumplimiento con el derecho internacional; en su Reglamento, establece que ninguna niña o niño migrante, acompañado o no, debe ser detenido en estaciones migratorias porque no es compatible con el Interés Superior de la Niñez (ISN) de conformidad con el Artículo 111° del Reglamento citado. Sino que deben de resguardarse dentro de los CAS, Centros de Asistencia Social, los cuales como se mencionó anteriormente dependen de los recursos que para tal fin establezca el Congreso de la Unión, así como del Protocolo que emita el Instituto Nacional de Migración.

La Ley de Migración, como a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político (LR) establecen también la prohibición de detener a niños, niñas y adolescentes y estableció la obligación de crear Procuradurías, para una efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, y establece procedimientos para dar atención y respuesta inmediata a esos casos.

Bajo este contexto de crisis migratoria, previsiblemente serán las niñas, niños y adolescentes migrantes, el grupo social más amenazado o vulnerado en sus derechos, siendo quienes requieren la más efectiva protección y restitución de sus derechos.

La falta de albergues especiales para niñas, niños y adolescentes violenta lo dispuesto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual prohíbe la detención de niños, niños y adolescentes en cumplimiento con el derecho internacional; además en su Reglamento, establece que ninguna niña o niño migrante, acompañado o no, debe ser detenido en estaciones migratorias porque no es compatible con el Interés Superior de la Niñez (ISN) de conformidad con el Artículo 111° del Reglamento citado. En los hechos no se ha dotado con las estructuras, el personal, ni el financiamiento necesario para poder llevar a cabo dicha tarea, por lo que es urgente que se les dote de los citados recursos para cumplir a cabalidad con el acuerdo mencionado y establecer albergues especiales para niñas, niños y adolescentes, pues de nada sirve contar con un marco jurídico protector y garantista de los derechos humanos, si no se concretizan en los hechos.

Lamentablemente, este sector se encuentra en la doble vulnerabilidad; ser migrantes y ser menores de edad persistiendo la violación a sus derechos humanos, así como la dificultad para su acceso a los sistemas de justicia y su enfrentamiento a la discriminación, ruptura comunitaria y familiar. Las redes criminales mientras tanto se han multiplicado y han socavado parte del entramado social, trasladándose ahora al reclutamiento de niñas y niños con fines de explotación laboral o de otros tipos más atroces, sometiendo a la niñez migrante para obtener un inaceptable lucro de la vida misma de sus víctimas. Ante esa situación desafortunada, queda a los gobiernos la obligación de contribuir a salvaguardar su integridad física y emocional, proteger su presente y su futuro, y garantizarles una vida digna y de respeto por ellos y por sus derechos.

A pesar de contar con reformas recientes para la protección de los mismos, aún falta mucho por hacer y garantizar, ya que no existe una coordinación institucional, que permita la coadyuvancia en el cumplimiento de las disposiciones legales; además se ha dejado gran peso del establecimiento y cumplimiento de la Política Nacional a SIPINNA, no existiendo verdadera responsabilidad por parte de las Secretarías involucradas y del Instituto Nacional de Migración, operando cada uno por su cuenta.

El 30 de abril de 2019, a la organización temática y estructural del SIPINNA, a través de sus órganos colegiados, se sumó la creación de la Comisión de Migración, mediante el Acuerdo SIPINNA 03/2019; con el objetivo de “definir la Política Nacional para la Protección de niños, niñas y adolescentes Migrantes y Solicitantes de la Condición de Refugiado, a efecto de coordinar las estrategias y acciones necesarias para garantizar el ejercicio y respeto de los derechos humanos de este sector, tomando como consideración primordial el interés superior de la niñez.

Cada vez que un menor emprende el camino de la migración se abre un doble aviso: el de la conciencia social de que no se le ha podido brindar la certeza de manutención y desarrollo, y el del propio menor que desde el primer paso se sumerge en la incertidumbre. Una niña o un niño migrante es una de las mayores expresiones de desamparo.

En mérito de lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos señalados en el proemio del presente, sometemos a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la siguiente Proposición con carácter de:

**PUNTO DE ACUERDO.**

**PRIMERO. La Sexagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado exhorta al Presidente de la República para que, a través del Instituto Nacional de Migración, dependiente de la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, cumpla con lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de tal manera que se emita o actualice urgentemente el PROTOCOLO de actuación para asegurar el respeto a los principios y la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos migratorios; en concordancia con los principios y derechos que establece la citada norma, privilegiando en todo momento el Interés superior de la niñez.**

**SEGUNDO. La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al H. Congreso de la Unión, a fin de que dé cumplimiento al Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020, y destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, los recursos necesarios para la operación de los Centros de Asistencia Social, así como para el funcionamiento de las Procuradurías de Protección, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento. Lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes.**

**TERCERO. La Sexagésima Séptima Legislatura de este H. Congreso del Estado exhorta respetuosamente a la titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de la Administración Pública Federal para que, a la mayor brevedad, establezca las acciones de coordinación correspondientes con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, de tal manera que se actualice el Convenio  de Colaboración en materia migratoria a favor de niñas, niños y adolescentes en el marco de las leyes correspondientes, a fin de que las servidoras y servidores públicos en funciones actualmente, asuman las responsabilidades administrativas correspondientes para que las niñas, niños y adolescentes migrantes y/o refugiados, sean beneficiados con las políticas públicas que el Estado Mexicano tiene previstas para garantizar sus derechos humanos.**

**ECONÓMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo correspondiente**.**

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.**

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino**

 **Dip. José Alfredo Chávez Dip. Saúl Mireles Corral**

  **Madrid**

 **Dip. Georgina Alejandra Bujanda Dip. Yesenia Guadalupe Reyes**

 **Ríos Calzadías**

 **Dip. Marisela Terrazas Muñoz Dip. Ismael Mario Rodríguez**

 **Saldaña**

 **Dip. Rosa Isela Martínez Díaz Dip. Andrea Daniela Flores**

 **Chacón**

**Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez Dip. Luis Alberto Aguilar**

 **Lozoya**

 **Dip. Roberto Marcelino Carreón Dip. Gabriel Ángel García Cantú**

 **Huitrón**

 **Dip. Carlos Alfredo Olson Dip. Ismael Pérez Pavía**

 **San Vicente**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA **Proposición de Punto de Acuerdo a fin de exhortar a la Secretaría de Gobernación de la Administración Pública Federal, a través del Instituto Nacional de Migración; así como al H. Congreso de la Unión en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados migrantes en el territorio nacional y estatal a fin de estar en posibilidades de aplicar las acciones necesarias para garantizar el interés superior de la niñez.**